

Genaro Segundo Annicchiarico Iseda

Abogado

Transversal 21 No. 18D- 26 Barrio los Caciques

Correo doc-genaro@hotmail.com

Cel. 315- 7426528

Valledupar Cesar

Señores

Magistrados Sala Civil, Familia, Laboral

Tribunal Superior Distrito Judicial

Valledupar (Cesar)

repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

Accionante: ESTEFERSON ROMERO GÁMEZ, actuando a través de apoderado judicial.

Accionado: **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.**

GENARO SEGUNDO ANNICCHIARICO ISEDA, abogado inscrito en el ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.013.078, expedida en Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.021 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, doc-genaro@hotmail.com, obrando como apoderado judicial del señor ESTEFERSON ROMERO GÁMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.005.123, residenciado y domiciliado en Valledupar, por medio del presente interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, para que a mi poderdante, a través de este mecanismo constitucional, le sean salvaguardados los derechos fundamentales al debido proceso y a una decisión judicial justa y congruente, para lo cual relato los siguientes

HECHOS

PRIMERO. En el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar se tramitó un proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, seguido por la señora BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA, a través de apoderado judicial, contra ESTEFERSON ROMERO GÁMEZ, buscando, consecuentemente que se declarara, además, la conformación de una Sociedad Patrimonial, para su posterior disolución y liquidación.

SEGUNDO. Como se puede ver en el libelo de la demanda, más específicamente en el primer hecho de la misma y en las pretensiones, la parte actora señala contundentemente que **la unión marital que se reclama existió desde el 2 de noviembre de 1993 hasta el 17 de abril de 2017**, así lo reclama y corrobora quien acude al aparato judicial para su declaración.

TERCERO. Por la naturaleza del asunto, a mi poderdante le correspondió contestar la demanda a través de apoderado judicial, dejando claro que la vida en común conformada por los señores REDONDO TARIFA y ROMERO GÁMEZ se inició a partir del 2 de noviembre de 1993 hasta el 17 de abril de 2017, ratificando la fecha en que terminó la convivencia, siendo irrelevante la fecha en que inició la misma, pero de suma importancia el momento en que claudica la vida en pareja de ellos.

CUARTO. Es de anotar que, con las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora en la demanda declarativa, era imposible determinar la existencia de la unión marital perseguida, puesto que el apoderado de la demandante sólo buscó que se testimoniara acerca de los bienes adquiridos; entonces, no podría prosperar las pretensiones y así debía decretarlo la doctora YADIRA SOLORZANO CLEVER, en su calidad de Juez Segunda de Familia de Valledupar, como corresponde.

QUINTO. Sin embargo, como viene siendo costumbre, entendiendo que al momento de proyectar una sentencia motivada, bien sea concediendo o negando las pretensiones de la demanda, le corresponde a la señora Juez argumentar su decisión y eso en realidad le genera mayor esfuerzo, se tomó el camino más fácil, insistiéndole al demandado, en este caso, al señor **ESTEFERSON ROMERO GÁMEZ** para que conciliara, convenciéndolo que no era justo que fuera a dejar su expareja sin patrimonio alguno, a pesar que la realidad es que la convivencia entre las partes perduró hasta el de **17 de abril de 2017**.

SEXTO. Pues bien, teniendo en cuenta que dentro de la audiencia de conciliación no es dable la participación de los apoderados judiciales, toda vez que es un acto exclusivo de las partes, haciéndole cometer el gran error al demandado, inducido de más por la directora de la audiencia, se determinó por conciliación que la convivencia surgió hasta 17 de abril, pero del año 2018 y no del año 2017 como se solicitó en la demanda y se confirmó al momento de su contestación.

SÉPTIMO. Esta decisión va en detrimento de la equidad, transparencia y congruencia del aparato judicial, puesto que todo el acervo probatorio encamina a la negatoria de las pretensiones o en ultimas, en caso que la señora Juez por cualquier circunstancia decidiera declararla, tendría obligatoriamente a establecer como fecha límite de la existencia de la unión marital hasta el 17 de abril de 2017, puesto que así lo pidió la parte actora, más aún cuando no existía otra prueba que pudiera determinar otra cosa diferente, ya que el apoderado judicial de la señora BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA ni siquiera trajo al expediente una prueba testimonial que dejara clara la existencia de la convivencia en pareja pretendida, durante el tiempo que señaló en la demanda.

OCTAVO. Señor Magistrado, mi poderdante fue asaltado en su buena fe y me atrevo a decir que fue engañado al momento de sugerirle que

era mejor conciliar, bajo el dicho de “más vale un buen arreglo que un mal pleito”, teniendo en cuenta que es vital la fecha en que se declare la terminación de la unión marital de hecho, porque de allí parte el periodo en que se debe iniciar la liquidación de la sociedad patrimonial, la cual posteriormente, se impetró en el mismo expediente, ahora sí, con la satisfacción de la parte demandante, quien logró engañar al señor ROMERO GÁMEZ para que aceptara que la terminación ocurrió en el año 2018 y no en el 2017 como realmente ocurrió, dejando de lado la verdad verdadera y simplemente hacerle el trabajo al apoderado judicial de la demandante, quien se equivocó cuando presentó tardíamente la liquidación de la sociedad patrimonial, toda vez que tenía sólo un año para presentarla y esta fue solicitada mucho después del 12 de junio de 2018, como se puede corroborar en la nota de presentación del poder para reclamar la Unión Marital de Hecho, Lógicamente, como mínimo, un año y dos meses después, siendo extemporánea, tal como se puede observar en el expediente radicado bajo el número 200013110002-2018-00520-00, mismo del proceso declarativo, teniendo en cuenta que debía solicitarse dentro del mismo expediente.

NOVENO. De acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional en su criterio, es oportuno presentar esta acción contra las decisiones judiciales, cuando se vean vulnerados los derechos fundamentales y en esta oportunidad, estos fueron, no solamente violados por el operador judicial, sino inducidos en el error, tratándose de una persona de poco alcance jurídico, quien a pesar de estar asistido por un profesional del derecho, poco pudo hacer el colega, puesto que no le era permitido intervenir al tratarse de un acto exclusivo de las partes y en caso contrario, podría verse incurso en una investigación disciplinaria.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al debido proceso y a una decisión judicial justa y congruente, afectando claramente los intereses de mi poderdante, señor ESTEFERSON ROMERO GÁMEZ.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito tener como tales las siguientes:

- Poder otorgado.
- Poder y demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital.
- Audiencia del 21 de marzo de 2019.
- Las demás piezas procesales que conforman el proceso radicado bajo el número 20001311000220180052000 que reposa en el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, las cuales deberá aportar el accionado al rendir el informe correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que actualmente se viene tramitando en el Juzgado accionado la Liquidación de la Sociedad Patrimonial dentro del expediente 200013110002-2018-00520-00, el cual se encuentra para fijar fecha de inventario y avalúo, se hace necesario **SUSPENDER** cualquier actuación dentro del mismo, hasta que exista una decisión definitiva dentro de esta acción tutelar.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez,

- 1.- CONCEDER la presente tutela, salvaguardando los derechos fundamentales al debido proceso.
- 2.- se ORDENE al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**, dejar sin efecto el acta de conciliación del 21 de marzo de 2019, emitida dentro del radicado 200013110002-2018-00520-00 y en su lugar, continuar con el trámite respectivo, teniendo en cuenta las piezas procesales existentes en el expediente.
- 3.- En caso de considerarlo pertinente, vincúlese a la parte demandante a esta acción constitucional.

NOTIFICACIONES

APODERADO: Transversal 21 No. 18D-26 de Valledupar, Correo electrónico: doc-genaro@hotmail.com Celular 3157426528.

PODERDANTE: Calle 19E No. 5-49, Urbanización Dundakare de Valledupar.

Correo electrónico eromero1904@gmail.com Celular: 3187354969.

ACCIONADO: Calle 14, Carrera 14, Palacio de Justicia de Valledupar, Piso 6°.

Correo Electrónico: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



GENARO S. ANNICCHIARICO ISEDA

C.C. No. 77.013.078 de Valledupar

T.P. No. 66.021 del C. S. de la J.

Genaro Segundo Annicchiarico Iseda

Abogado

Transversal 21 No. 18D- 26 Barrio los Caciques

Correo doc-genaro@hotmail.com

Cel. 315- 7426528

Valledupar Cesar

Señores

MAGISTRADOS SALA LABORAL, CIVIL y FAMILIA (REPARTO)

Valledupar Cesar

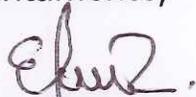
ESTEFERSON ROMERO GAMEZ, mayor de edad, residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 84.005.123. Expedida en Barranca (La Guajira), en mi condición de perjudicado directo, comedidamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **GENARO SEGUNDO ANNICCHIARICO ISEDA**, mayor de edad, residenciado en la ciudad de Valledupar, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía números 77.013.078. Expedida en la ciudad de Valledupar, con Tarjeta Profesional No. 66.021. del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación formule ante su despacho **ACCION DE TUTELA** contra el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**, en busca de la salvaguarda de los derechos fundamentales que se consideren quebrantados al **DEBIDO PROCESO, JUSTICIA EQUITATIVA Y JUSTA**, consagrados en la Constitución Nacional.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y las propias del cargo encomendado.

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente poder, manifiesto, que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por estos mismos hechos.

Del señor Magistrado

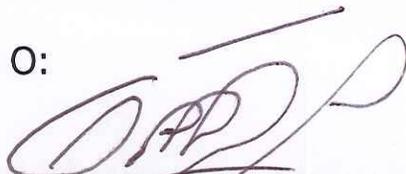
Atentamente,



ESTEFERSON ROMERO GAMEZ

C. C. 84.005.123. Barranca (Guajira)

A C E P T O:



GENARO S. ANNICCHIARICO ISEDA

C. C. 77.013.078. Valledupar.

T. P. 66.021. C. S. De la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13128947

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ESTEFERSON ROMERO GAMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 84005123, presentó el documento dirigido a MAGISTRADOS SALA LABORAL, CIVIL FAMILIA - REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



x7md5rq73kle
26/09/2022 - 17:39:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5rq73kle



Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

OMAR ALEXANDER ASUNTOS: CIVILES - PENAL - ADMINISTRATIVO
DAVID BEDOYA Celular: 301-6553434 - 317-5310162
ABOGADO TITULADO alexanderdavid2801@hotmail.com



Doctor
JUZGADO DE FAMILIA - REPARTO
E. S. D.

- Ratificado 2018 - 520

REF. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA mayor de edad, residente y domiciliada en la Ciudad de Valledupar, identificada con CC: 49.761.769 expedida en Valledupar Cesar. A usted con el debido respeto me dirijo, para manifestarle por medio del presente escrito, que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Abogado **OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.032714 de Expedida en Riohacha La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No.182.482 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en aras de iniciar y llevar hasta su terminación Proceso Ordinario de Mayor Cuantía en contra del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. N°84.005.123 Expedida en Barrancas La Guajira, para que se **DECLARE: LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SE DECLARE LA DISOLUCIÓN Y SE ORDENE LA LIQUIDACIÓN** de ésta última conforme a la ley.

Mi apoderado a más de las facultades expresamente consagradas en el marco Constitucional y legal que me amparan en este proceso, está plenamente facultado para: presentar la correspondiente Demanda, solicitar y aportar pruebas, controvertirlas e intervenir su práctica, impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, Conciliar, recibir el Total del 50% que me corresponde previa liquidación de la sociedad patrimonial, firmar en mi nombre, transigir, solicitar los correspondientes avalúos, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, pedir investigaciones, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales, morales, en general podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarias para el cumplimiento de su gestión, de conformidad con lo previsto y términos del art. 70 del C. de Procedimiento Civil, al tenor de lo previsto en los artículos 624, 625, 626 y 627 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, sírvase señor (a) Juez de Familia, reconocer personería sustantiva a mi apoderado para que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con la misión encomendada en representación de mis derechos e intereses.

De la señora Juez, atentamente

Brumilde Redondo
BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA
CC: 49.761.769 expedida en Valledupar Cesar

ACEPTO:

[Signature]
OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA
CC: 84.032.714 expedida en Riohacha La Guajira
TP. No. 182.482 del H. C. S. de la Judicatura

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar

2018 - 508 Alimodio
Compartido

Contenido 12 Junio 2018
El presente es un que de familia Reporte
Benilde Esther
Redondo Torija
Código de identificación 49.761.769
Se le da a conocer que para este su caso:

EL NOTIFICADO Benilde Redondo
Grullas de



Doctor
JUZGADO DE FAMILIA - REPARTO
E. S. D.

REF. : DDA. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE : BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA
C.C. No. : 49.761.769 de Valledupar cesar

DEMANDADO : ESTEFERSON ROMERO GAMEZ
C.C. No. : 84.005.123 de Barrancas la guajira

OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con C.C. No.84.032.714 de Riohacha La Guajira, abogado, portador de la Tarjeta Profesional No.182482 del H. C.S.J., actuando en nombre y representación de la señora **BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA** mayor de edad, residente y domiciliada en la Ciudad de Valledupar, identificada con CC: 49.761.769 expedida en Valledupar Cesar, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, según poder que anexo en el presente escrito, me permito impetrar ante su Despacho **DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SE DECLARE LA DISOLUCIÓN Y SE ORDENE LA LIQUIDACIÓN** de ésta última conforme a lo rituado en el art. 2º y 8º de la ley 54 de 1990, y demás normas concordantes, donde se tendrá como demandado el señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. N°84.005.123 Expedida en Barrancas La Guajira. Con domicilio en este municipio, en su condición de compañero permanente y socio patrimonial de mi representada, teniendo como base los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: La señora **BRUMILDE ESTHER REONDO TARIFA** identificada con CC: 49.761.769 expedida en Valledupar Cesar y el Demandado señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, identificado con C.C. N°84.005.123 Expedida en Barrancas La Guajira, hicieron una comunidad de vida permanente, singular, continua e ininterrumpida desde el día 2 de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1.993), hasta el día 17 de abril del año dos mil diecisiete (2.017). Cuando mi apadrinada, para salvaguardar su vida e integridad física, después de formular las correspondientes Denuncias ante La Fiscalía General de La Nación, por la Presunta Conducta punible de Violencia Intrafamiliar, se vio obligada a culminar esa relación.

SEGUNDO: De estos hechos, dan cuenta entre otros testigos: la señora **CANDIDA ROSA MEJIA MARTINEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.49.736.925 expedida en Valledupar Cesar, con domicilio en la Manzana 26 Casa No. 15 Barrio VILLA MIRIAM de

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar

OMAR ALEXANDER

ASUNTOS: CIVILES - PENAL - ADMINISTRATIVO

DAVID BEDOYA

Celular: 301-6553434 - 317-5310162

ABOGADO TITULADO

alexanderdavid2801@hotmail.com



La Ciudad de Valledupar, celular: 312-6613757. Y La Señora **MERCY CHAMORRO CASTRILLO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.42.470.103 expedida en Valledupar Cesar, con domicilio en el Lote 47B del Barrio LA FE de la Ciudad de Valledupar Cesar, celular: 318-5546091.

TERCERO: Entre mi poderdante y su compañero permanente **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, no se celebraron capitulaciones.

CUARTO: Durante la unión marital de hecho tuvieron los siguientes hijos:

1. **DAVIER DAVID ROMERO REDONDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.121.302.980 expedida en Hatonuevo La Guajira, nacido el día 18 de agosto de 1.995, edad 22 años, natural de Fonseca La Guajira, profesión estudiante Universitario.
2. **MARIANGEL ROMERO REDONDO** identificada con la Tarjeta de Identidad No.1.120.659.280 expedida en Valledupar Cesar, nacida el día 17 de Agosto del año 2.009, edad ocho años, natural de Barrancas La Guajira, estudiante.

QUINTO: Durante la unión marital de hecho se constituyó una sociedad patrimonial, de conformidad con lo previsto en el artículo 3o de la Ley 54 de 1990, mediante el cual se establece que "el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes". A la luz de lo postulados el artículo 1781 del Código Civil Colombiano, "los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio, hacen parte de la sociedad patrimonial". Bajo estos preceptos de orden Legal y doctrina probable, Los salarios, prestaciones sociales y demás beneficios económicos originados en la relación laboral, hacen parte de la sociedad conyugal, de su patrimonio. Siendo así como en esta sociedad Patrimonial, los salarios y demás componentes que percibe el Demandado y/o cualquiera de los cónyuges, entra hacer parte de los haberes o patrimonio de la sociedad. De todo lo cual, se requiere el porcentaje correspondiente al 50% para las partes.

En tal sentido, se consagra lo preceptuado en el **Artículo 1781. Composición de haber de la sociedad conyugal.** El haber de la sociedad conyugal se compone:

- 1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.
- 2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.
- 3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma. (...). En armonía con el contenido del artículo 523 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar

OMAR ALEXANDER

ASUNTOS: CIVILES - PENAL - ADMINISTRATIVO

DAVID BEDOYA

Celular: 301-6553434 - 317-5310162

ABOGADO TITULADO

alexanderdavid2801@hotmail.com



SEXTO: LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada como a continuación se relaciona, sin perjuicio de que en la oportunidad respectiva se denuncien otros, bienes, activos y pasivos. El señor ESTEFERSON ROMERO GAMEZ (Demandado), desde el día 2 de Marzo del año dos mil cuatro (2.004), se encuentra laborando con la empresa DRUMMOND LTD, con domicilio Laboral en el Corregimiento La Loma Jurisdicción del Municipio de El Paso cesar, donde desempeña el cargo de operador de camión. Tal como se puede apreciar en la correspondiente certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la empresa DRUMMOND LTD.

BIENES EN CABEZA DEL DEMANDADO ESTEFERSON ROMERO GAMEZ

ACTIVOS / BIENES:

VEHICULOS

1. MARCA : NISSAN
 SERVICIO : Publico
 TIPO : Buseta
 COLOR : Blanco
 PLACAS : UWS-593
 MODELO : 2.011
 CHASIS No. : CKDALFTK0BD103198
 MOTOR No. : ZD30-190635K
 CAPACIDAD : 24 Pasajeros
 V/R COMERCIAL : \$120.000.000 aproximadamente
 AFILIACION : Transporte Escolar
 VALOR INGRESOS : \$4.800.000

2. MARCA : HINO
 SERVICIO : Publico
 TIPO : Buseta
 COLOR : Blanco
 PLACAS : UWS-529
 MODELO : 2.011
 CHASIS No. : 9F3ZT30H2B8000025
 MOTOR No. : N04CTT23569
 CAPACIDAD : 24 Pasajeros
 V/R COMERCIAL : \$120.000.000 aproximadamente
 AFILIACION : Transporte Escolar
 VALOR INGRESOS : \$4.800.000 Municipio de Hatonuevo Guajira

Dañado Motor - 6 meses
pronto pignorado a favor
porche, \$ 508.461

3. MARCA : NISSAN
 SERVICIO : Publico
 TIPO : Buseta
 COLOR : Blanco
 PLACAS : SZA-216

- carro del hijo David David Romero Robledo

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar

OMAR ALEXANDER ASUNTOS: CIVILES - PENAL - ADMINISTRATIVO
DAVID BEDOYA Celular: 301-6553434 - 317-5310162
ABOGADO TITULADO alexanderdavid2801@hotmail.com



OTROS INGRESOS ECONOMICOS:

1. **INGRESOS SALARIO DRUMMOND LTD:** En el periodo de tiempo comprendido entre los meses de Enero a Julio de 2018, el Demandado ha devengado un total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$49.914.993)**. Significa lo anterior, que el salario promedio devengado por parte del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ** es de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS TRECE** coma **VEINTIOCHO PESOS (\$7.130.713,28)**.
2. **INGRESOS ALQUILER VEHICULOS:** Tres (03) busetas servicio Publico, las cuales son utilizadas para cubrir rutas de manera esporádicas en Colegios, de los Municipios de Hato Nuevo, Barrancas y Fonseca en el Departamento de La Guajira.
3. **INGRESOS ALQUILER CASAS:** Dos casas, una de ellas ubicada en la Manzana No.101 casa No.20 GARUPAL 4ª ETAPA, utilizada como lugar de habitación y Local Comercial **MERCADITO EL BUEN PRECIO**, valor arriendo por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** pesos mensuales.
4. La Casa ubicada en la Calle 17 No.16 – 57 Barrio LAS MALVINAS del Municipio de Hato Nuevo La Guajira, genera un arriendo por valor de **Doscientos mil pesos (\$200.000)** mensuales, pagos que acumulan y los cancelan a mediados o final de año, tal como se puede apreciar en los recibos de dinero que cancelaron a mi apadrinada en diferentes fechas, documentos que se allegan al presente.

*→ Apochado - patrimonio familiar.
 ↳ Menor*

5. CUENTAS BANCARIAS:

El Demandado actualmente tiene una cuenta de Ahorros, en el Banco de Colombia Valledupar, donde le depositan el sueldo de la empresa DRUMMOND LTD. Al igual que el producido de las tres (03) vehículos de servicio publico tipo busetas. Vehículos que se encuentran laborando en los Municipios de Hatonuevo, Barranca y Fonseca en el Departamento de La Guajira, de acuerdo con las informaciones allegadas a la Demandante. Es de precisar, que el numero de la Cuenta, extractos para efectos de verificar sus movimientos por su naturaleza de reservado el Banco no suministra esa Información, al menos a la Demandante y/o su Abogado.

BIENES EN CABEZA DE BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA

CASA:

- | | | |
|------------------------|---|------------------------------------|
| 8. Dirección | : | Calle 9 No.16 – 12 Barrio LA UNION |
| Ciudad | : | Hato Nuevo La Guajira |
| Matricula Inmobiliaria | : | 210-55189 |
| Valor Comercial | : | \$60.000.000 Aproximadamente |
| Arriendo | : | \$300.000 (mensuales). |

*Apochado Vivrodo
 patrimonio
 familiar
 ↳ Menor*

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 – 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar



PASIVOS - DEUDAS:

EN CABEZA DEL DEMANDADO ESTEFERSON ROMERO GAMEZ

OBSERVACION: Es de tener presente, la restricción para el acceso a la información sometida a reserva Legal, en las diferentes entidades Bancarias, Crediticias, y entidades del sector publico y privado donde se maneja información amparada por este tipo de reserva, razón por la cual se hace necesario, conducente y pertinente, que el correspondiente Despacho Judicial, a título de pruebas de oficio, por petición de parte y petición de prueba dentro del marco del Código General del Proceso eleve ante las citadas entidades Bancarias: Banco de Colombia y Banco BBVA, la solicitud de información certificada del portafolio de servicios bancarios con estratos a partir del primero de abril hasta la fecha de respuesta al requerimiento, registrados por el señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, igualmente ante la Oficina de Recursos Humanos de La Empresa DRUMMOND LTD (relación del salario total devengado mensual a partir del mes de Abril hasta la fecha de respuesta a la solicitud), empresa de Transporte Especial RELATURG afiliación de las busetas de servicio publico), CONFACESAR, COLSEGUROS Valledupar, SALUD TOTAL Valledupar. Con la finalidad de obtener información real, legal y oportuna que nos permita precisar: Los activos (dineros, transacciones, títulos, cuentas por cobrar, total de ingresos devengados mensuales) y pasivos (prestamos, cuentas por pagar, total de obligaciones por pagar mensuales y fechas de las mismas, etc.) del Demandado, igualmente, otros posibles beneficiarios.

Igualmente se hace necesario que para efectos de determinar los activos y pasivos, el demandado presente: Las certificaciones de las cuentas del Banco de Colombia y BBVA, con los estratos de las mismas, para los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, hasta la fecha de respuesta al requerimiento, fotocopias de las escrituras públicas, certificados de tradición y Libertad de los inmuebles y vehículos, acreditando la propiedad de todos esos bienes (Inmuebles y vehículos) relacionados.

Existe un crédito Hipotecario por valor de **\$120.000.000 (ciento veinte millones de pesos)** a partir del mes de Agosto/Septiembre del año 2.011, del inmueble localizado en la Carrera 19E No.5 - 49 Barrio DUNDAKARE Valledupar Cesar. Vivienda que fue entregada en Noviembre de la misma anualidad.

Hace aproximadamente cuatro (04) años, el Banco BBVA le compró la Cartera/deuda al Banco DAVIVIENDA. Se hace necesario que el Demandado en el momento de ser notificado y contestar la Demanda presente las correspondientes certificaciones Bancarias: Cuentas Bancarias, de los pasivos/deudas adquiridas en el lapso de tiempo de convivencia en Unión Marital de Hecho con la señora BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA.

PASIVOS EN CABEZA DE LA DEMANDANTE:

Crédito Fundación de La Mujer Valledupar, apertura día 29-06-2017, capital: \$3.117.000, plazo 739 días. Total: **\$5.081.516**. Vence el día 18-07-2019.

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar



SEXTO: En consecuencia de la sentencia, se decreta la existencia de la Unión Marital de hecho, se disuelva y liquide la sociedad patrimonial de Demandante **BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA** y el Demandado **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**.

SEPTIMO: De acuerdo a lo establecido en los Artículos: 2 (Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005), 3, 4 (Modificado por el art. 2, Ley 979 de 2005), 5 (Modificado por el art. 3, Ley 979 de 2005) 6o. Modificado por el art. 4, Ley 979 de 2005. Artículo 7o. de la Ley 54 de 1990, A la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se aplicarán las normas contenidas en el Libro 4o, Título XXII, Capítulos I al VI del Código Civil. Los procesos de disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se tramitará por el procedimiento establecido en el Título XXX del Código de Procedimiento Civil y serán del conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia. En concordancia con lo previsto en el artículo 523. Del Código General del Proceso. En el caso que nos ocupa, esta sociedad patrimonial esta conformada por cuatro inmuebles y cuatro (04) vehículos, de los cuales tres de ellos son de servicio público y uno es de servicio particular, una cuenta por cobrar a la empresa **CONCIVILES**. Los salarios, prestaciones sociales y demás beneficios económicos originados en la relación laboral, hacen parte de la sociedad conyugal, de su patrimonio tal es el caso de lo devengado el demandado en la empresa **DRUMMOND LTD**.

OCTAVO: La señora **BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA** me ha conferido poder especial para impetrar la presente acción judicial para lo cual solicito, señor (a) Juez reconocimiento de personería para actuar en su nombre, conforme las voces del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el contenido de los artículos 624, 625, 626, 627 del Código General del Proceso

PRETENSIONES

1. Que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho conformada entre los señores **BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA** y el señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, a partir del día el día 2 de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1.993), hasta el día 17 de abril del año dos mil diecisiete (2.017). O en las fechas que resultan probadas y compuestas por el patrimonio social adquirido durante la misma y que se relaciona en esta demanda, sin perjuicio de que posteriormente se denuncien como sociales otros bienes y deudas.
2. Que se declare **La Existencia** de la Sociedad Patrimonial Entre los Compañeros Permanentes, señora **BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA** mayor de edad, residente y domiciliada en la Ciudad de Valledupar, identificada con CC: 49.761.769 expedida en Valledupar Cesar y el Demandado señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. N°84.005.123 Expedida en Barrancas La Guajira. A partir del día el día 2 de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1.993), hasta el día 17 de abril del año dos mil diecisiete (2.017).
3. Que se declare disuelta la sociedad patrimonial conformada por la Demandante y el Demandado. Teniendo en cuenta las mismas fechas extremas, es decir, A partir del día

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar



el día 2 de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1.993), hasta el día 17 de abril del año dos mil diecisiete (2.017).

4. Que se ordene la Liquidación de la Sociedad Patrimonial conformada por la Demandante y el Demandado, con fundamento en los activos y pasivos de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 523 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
5. Que se condene en costas del proceso al demandado.

DERECHO:

Como fundamento en derecho invoco las disposiciones siguientes: La Ley 54 de 1990; los artículos 75, 77, 396 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y las disposiciones concordantes pertinentes, en especial las previstas en el Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Artículos 164, 165, 167 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Solicito señor juez sean decretados y practicados los siguientes medios de prueba.

DOCUMENTALES:

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Fotocopia Cédula de Ciudadanía No. 49.761.769 expedida en Valledupar Cesar correspondiente a la señora **BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA** Demandante, allegada al presente en un (01) folio.
2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía No. 84.005.123 expedida en el Municipio de Barrancas La Guajira, correspondiente a la señora **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ** Demandado, allegada al presente en un (01) folio.
3. Registro civil de nacimiento de la menor **MARIANGEL ROMERO REDONDO**, allegado al presente en dos (02) folios.
4. Registro civil de nacimiento del **DAVIER DAVID ROMERO REDONDO**, allegado al presente en dos (02) folios.
5. Fotocopia Denuncia radicada bajo el No. **200016001075201201764** del 28 de Abril del año 2012, por la presunta conducta punible de Violencia Intrafamiliar, denunciado **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, allegada al presente en tres (03) folios.
6. Fotocopias Denuncia radicada bajo el No. **2000160010752018** del año 2018, por la presunta conducta punible de Violencia Intrafamiliar, denunciado **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, allegada al presente en tres (03) folios.

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar



7. Solicitud medida de protección de la señora **BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA** adiada 12 de Abril de 2018, dirigida al señor Comandante de La estación de Policía Valledupar, allegada al presente en dos (02) folios.
8. Constancia de empleo, tiempo servicio, tipo de contrato, salario básico (año 2013) del Demandado **ESTERFERSON ROMERO GAMEZ**, en la empresa carbonera DRUMMOND LTD, expedida el día 20 de Noviembre del año 2013, allegada al presente en un (01) folio.
9. Relación del Salario total Devengado mensual por parte del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ** en el empresa DRUMMOND LTD, emanada de La Oficina de Talento Humano de la precitada empresa, correspondientes a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, allegada al presente en un (01) folio.
10. Fotocopia ampliada de recibos de pago de arriendo de la casa localizada en la Calle 17 No.16 - 57 Barrio LAS MALVINAS del Municipio de Hatonuevo La Guajira, dinero que fue entregado en diferentes fechas a la Demandante, allegados al presente en diez (10) folios. *⇒ hasta el año 2018 - los recibos ella los arriendos.*
11. Fotocopia de la Resolución No.800 adiada 29 de Diciembre de 2010, emanada de la Alcaldía Municipal de Hatonuevo del Departamento de La Guajira, mediante la cual reconoce la titularidad de los derechos y adjudica vivienda de Interés Social a la señora **BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.49.761.769 expedida en Valledupar Cesar, el predio ubicado en la Calle 9 No.16 - 112 del Barrio LA UNION perímetro Urbano de la citada municipalidad. Allegado al presente en cuatro (04) folios.
12. Fotocopias de escrituras públicas de los inmuebles que hacen parte de la sociedad patrimonial conformada por mi apadrinada y el señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, con su correspondiente Valor comercial aproximado.
 - a) Escritura publica No.1361 del 29 de Diciembre del año 2004, suscrita en la Notaría 3 del Circulo de Valledupar Cesar. Inmueble localizado en la Manzana 101 casa No.20 GARUPAL 4ª ETAPA de la ciudad de Ciudad Valledupar Cesar. Allegada al presente en doce (12) folios (ambas caras).
13. Certificado de tradición y Libertad de los inmuebles que hacen parte de la sociedad patrimonial conformada por mi apadrinada y el señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, así:

BIENES INMUEBLES (CASAS):

- a) Certificado de tradición y Libertad del Inmueble tipo casa unifamiliar, de dos pisos, localizada en la Carrera 19E No. 4 - 49 Urbanización DUNDAKARE, de la Ciudad

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar



Valledupar Cesar, Matricula Inmobiliaria número 190-60234, valor Comercial **\$450.000.000**, Aproximadamente, Lugar habitación Demandado. (Antes, menor y su progenitora). Se allega el correspondiente Certificado de tradición y Libertad del Citado inmueble a nombre del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, allegado al presente en (05) folios.

- b) Certificado de tradición y Libertad del Inmueble tipo casa unifamiliar Dirección Manzana No.101 casa No.20 GARUPAL 4ª ETAPA de la ciudad de Ciudad Valledupar Cesar, Matricula Inmobiliaria numero 190-52108, Valor Comercial **\$250.000.000**, Aproximadamente, Arriendo **\$800.000**. Dinero que en varias ocasiones fue entregado a la demandante. Se allega el correspondiente Certificado de tradición y Libertad del Citado inmueble a nombre del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, allegado al presente en (06) folios y una imagen donde se aprecia el Local Comercial de Razón social **MERCADITO EL BUEN PRECIO**, allegada en un (01) folio.
- c) Certificado de tradición y Libertad del Inmueble tipo casa unifamiliar localizado en la Calle 17 No.16 - 57 Barrio LAS MALVINAS del Municipio de Hato Nuevo La Guajira, Matricula Inmobiliaria numero 210-55167, Valor Comercial **\$120.000.000**, Aproximadamente, Arriendo \$150.000. Sumas de dinero que en algunas ocasiones fue entregado a la demandante. Se allega el correspondiente Certificado de tradición y Libertad del Citado inmueble a nombre del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, allegado al presente en (03) folios.
- d) Certificado de tradición y Libertad del Inmueble tipo casa unifamiliar localizado en Calle 9 No.16 - 12 Barrio LA UNION Perímetro Urbano Municipio de Hatonuevo Cesar, Matricula Inmobiliaria número 210-55189. Se allega el correspondiente Certificado de tradición y Libertad del Citado inmueble a nombre del señor **BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA**, allegado al presente en (03) folios.

14. Certificados de Información Tradición y Libertad de los vehículos con valores comerciales aproximados cuyos vehículos estarán sometidos al correspondiente avalúo de peritos. Y, me permito relacionar así:

VEHICULOS:

- a) Marca NISSAN, Servicio Público, Tipo Buseta, Color Blanco, Placas UWS-593, Modelo 2.011, Chasis No. CKDALFTK0BD103198, Motor No. ZD30-190635K, Capacidad 24 Pasajeros, V/R Comercial **\$120.000.000**, Valor ingresos **\$4.800.000** aproximadamente. Se allega el correspondiente Certificado de tradición y Libertad del Citado vehículo a nombre del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, allegado al presente en (04) folios.
- b) Marca HINO, Servicio Público, Tipo Buseta, Color Blanco, Placas WS-529, Modelo 2.011, Chasis No. 9F3ZT30H2B8000025, Motor No N04CTT23569, Capacidad 24 Pasajeros, V/R Comercial **\$120.000.000**, Valor ingresos **\$4.000.000** Aproximadamente. Se allega el correspondiente Certificado de tradición y Libertad del Citado vehículo a

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar



nombre del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, allegado al presente en (04) folio.

- c) Marca NISSAN, Servicio Publico, Tipo Buseta, Color Blanco, Placas SZA-216, Modelo 2.008, Chasis No. JN1MG4E25Z0780881, Motor ZD30161310K, Capacidad 14 pasajeros, V/R Comercial \$20.000.000, Valor ingresos \$2.000.000 Aproximadamente. Se allega el correspondiente Certificado de tradición y Libertad del Citado vehículo a nombre del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, allegado al presente en (01) folio.
- d) Marca NISSAN LINEA TIIDA, Servicio Particular, tipo automóvil, color Beige, placas KBZ-083, modelo 2.010, chasis No. 3N1BC1AS0ZK094346, motor MR18-446655H, capacidad 5 Personas, V/R comercial aproximado \$20.000.000, uso exclusivo y/o propio de **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, documentos allegados en tres (03) folios.
- e) **CUENTAS POR COBRAR** Empresa Construcciones CONCIVILES S.A. VALOR CTA X COBRAR \$45.500.000 APROXIMADAMENTE. Producto del alquiler de los vehículos de servicio público antes relacionados. De lo cual se allegan los correspondientes documentos en tres (03) folios.

TESTIMONIALES:

1. Declaración extra procesal No.2064, adiada 17-04-2018, de la señora **CANDIDA ROSA MEJIA MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.49.736.925 expedida en Valledupar Cesar, con domicilio en la Manzana 26 Casa No. 15 Barrio VILLA MIRIAM de Valledupar Cesar, allegada en dos (02) folios.
2. Declaración extra procesal No.2065, adiada 17-04-2018, de la señora **MERCY CHAMORRO CASTRILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.42.470.103 expedida en la Jagua de Ibirico Cesar, con domicilio en el Lote 47B del Barrio LA FE de Valledupar Cesar, allegada en dos (02) folios.

PRUEBAS DE OFICIO / PETICION DE PARTE: (Art. 169, 170, 212 del Código General del Proceso).

Muy respetuosamente, teniendo en cuenta los principios de necesidad, conducencia, pertinencia y la utilidad para el caso que nos ocupa, como quiera además que se trata de información sometida a reserva legal, cuyo levantamiento y acceso a las mismas, nos permitirían determinar con exactitud los ingresos reales de naturaleza económica del Demandado, me permito solicitar se decrete la practica entre otras de las siguientes pruebas:

1. Requerir al joven **DAVIER DAVID ROMERO REDONDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.121.302.980 expedida en Hato Nuevo La Guajira, quien puede ser citado en las siguientes direcciones: Carrera 19E No. 5 - 49 Urbanización DUNDAKARE de Valledupar Cesar y en la Calle 34 No. 29 - 18 Edificio MARBELLA

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar



Apartamento No. 2 – 02, Barrio LA AURORA de La Ciudad de Bucaramanga Santander. Acerca de los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial e ingresos permanentes del Demandado.

Con cuya diligencia, dará absoluta claridad acerca de la titularidad del vehículo automóvil, marca NISSAN, placas KBZ-083, color beige, servicio particular, modelo 2010, el cual siempre ha permanecido en uso, goce y libre disposición del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ** su verdadero y único propietario. Lo anterior, teniendo en cuenta que por razones personales del Demandado, el vehículo fue registrado como de propiedad del joven **DAVIER DAVID ROMERO REDONDO**, hecho que no corresponde a la realidad a más de estar muy distante de sus alcances económicos por cuanto su profesión es la de un humilde estudiante y no dispone de los recursos para hacer una inversión de tales alcances.

2. Solicitar al Jefe de Recursos Humanos de la empresa DRUMMOND LTD, Oficina localizada en el edificio ORBE PLAZA, ubicado en la Calle 12 No. 8 - 42 Oficina No.3-03, Valledupar Cesar, para que se expida Certificación de ingresos del total del Salario devengado por el señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.84.005.123 expedida en Barrancas La Guajira, quien se desempeña como operador de Camión, correspondiente a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y sucesivamente hasta la fecha de contestación de requerimiento.
1. Solicitar a los Bancos de Colombia y BBVA sucursales principales localizadas en Valledupar (Centro) para que se expida información certificada del portafolio de servicios Bancarios que registre el señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.84.005.123 expedida en Barrancas La Guajira, con esas entidades Bancarias, en caso de registrar una cuenta, precisar el número de la misma, tipo de cuenta y sus correspondientes estratos de los meses Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y sucesivamente hasta la fecha de respuesta del requerimiento. Con la finalidad de determinar los movimientos, depósitos, y demás ingresos de naturaleza económica que el Demandado maneja por intermedio de los Bancos de Colombia y BBVA.
2. Solicitar a CONFACESAR, Oficinas Localizadas en la Calle 1 No. 14 – 66 Valledupar Cesar, expedir información certificada de los afiliados que aparezcan registrados como beneficiarios del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.84.005.123 expedida en Barrancas La Guajira, con la finalidad de establecer con precisión, quienes son los beneficiarios del demandado, subsidios que se generan, a más de que el demandado no tiene otros hijos menores de edad.
3. Solicitar a COLSEGUROS Valledupar, Oficina Localizada en la Calle 16 No. 12 - 67 Loc.210 Y 211, teléfono No. 5707470, para que se expida información certificada del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.84.005.123 expedida en Barrancas La Guajira, relacionada con las personas que aparecen registradas como beneficiarios del servicio de salud. Con la finalidad de establecer con precisión, que el demandado no tiene otros hijos menores de edad.

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 – 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar



4. Solicitar a **SALUD TOTAL** Valledupar, oficina localizada en la Diagonal 16 No. 14 - 61 Valledupar, teléfono 5806675, para que expida información certificada del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.84.005.123 expedida en Barrancas La Guajira, precisando las personas que aparecen registradas como beneficiarios del servicio de salud, con la finalidad de establecer con puntualidad, que el demandado no tiene otros hijos menores de edad.

PETICION DE PRUEBA:

Muy respetuosamente me permito solicitar a su digno Despacho, se disponga, que al momento de correr traslado de la Demanda, se requiera al Demandante para que en la respuesta de la Demanda allegue entre otros los siguientes documentos:

1. Desprendibles de Pago o finiquitos de pago, correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, hasta la fecha de contestación de la Demanda.
2. Fotocopia de la Tarjeta de propiedad y seguros de todos y cada uno de los cuatro (04) vehículos de su propiedad.
3. Certificación de cuenta bancaria vigente, de los Bancos Colombia y BBVA, con sus correspondientes estratos a partir del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2.018) hasta la fecha de contestación de la Demanda.
4. Certificación de afiliación de COMFACESAR y sus beneficiarios, vigente. Es decir, expedida en un término no inferior a 30 días, con relación a la fecha de contestación de la demanda.
5. Presentar fotocopia de la tarjeta de propiedad y seguro obligatorio de los vehículos antes relacionados, en especial los del vehículo Marca NISSAN TIIDA, Servicio Particular, tipo automóvil, color Beige, placas KBZ-083, modelo 2.010, chasis No. 3N1BC1AS0ZK094346, motor MR18-446655H.
6. Fotocopia de las escrituras publicas de todos los inmuebles que aparecen registrados en instrumentos públicos a su nombre.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

En atención a lo preceptuado en el artículo 198 del C.G.P. muy respetuosamente solicito señalar fecha y hora para que el demandado señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, concurra a su despacho y en audiencia responda las preguntas que le formularé sobre los hechos de la demanda verbalmente.

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar

**PROCESO:**

Debe seguirse el trámite del proceso ordinario correspondiente, (título XXI, caps. I y II, arts. 75, 77, 396 y Ss, del CPC. Y Art. 625 y 626 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el contenido de La Ley 54 de 1990; artículo 523 del Código General del Proceso y las disposiciones concordantes pertinentes.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por razón del territorio, por el domicilio de la demandada o del común anterior, es usted competente señor juez para conocer del presente asunto.

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme Lo preceptuado en el Conforme al numeral 1º del artículo 690 y 691 del Código de Procedimiento Civil, Código General del Proceso, Artículo 598. Medidas cautelares en procesos de familia, y demás normas concordantes, como quiera que el proceso versa sobre una universalidad de bienes de derecho, solicito muy respetuosamente se de la aplicación del mismo, se adopten las medidas correspondientes que en auto admisorio se decrete la inscripción de la demanda admitida y se libren los oficios convenientes al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad y a las Secretarías de Transito de Valledupar, la Paz Cesar y Girón Santander, entidades Bancarias, empresas del sector privado: (Construcciones CIVILES S.A. CONCIVILES), empresa de transporte especial RELATURG, previo a la notificación de dicho auto al demandado. Los vehículos, inmuebles y demás activos, materia de la inscripción y que forma parte de la universalidad de derecho de que trata la presente demanda son los siguientes:

BIENES SUJETOS DE MEDIDA CAUTELAR:

- a) Buseta Marca NISSAN, Servicio Público, Tipo Buseta, Color Blanco, Placas UWS-593, matriculada Transito Valledupar Cesar, Modelo 2.011, Chasis No. CKDALFTK0BD103198, Motor No. ZD30-190635K, Capacidad 24 Pasajeros. Se allega el correspondiente Certificado de tradición y Libertad del Citado vehículo a nombre del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, allegado al presente en (04) folios.
- b) Buseta Marca HINO, Servicio Público, Tipo Buseta, Color Blanco, Placas WS-529, matriculada Transito Valledupar Cesar, Modelo 2.011, Chasis No. 9F3ZT30H2B8000025, Motor No N04CTT23569, Capacidad 24 Pasajeros. Se allega el correspondiente Certificado de tradición y Libertad del Citado vehículo a nombre del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, allegado al presente en (04) folio.
- c) Buseta Marca NISSAN, Servicio Publico, Tipo Buseta, Color Blanco, Placas SZA-216, transito LA PAZ Cesar, Modelo 2.008, Chasis No. JN1MG4E25Z0780881, Motor ZD30161310K, Capacidad 14 pasajeros. Se allega el correspondiente

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar



Certificado de tradición y Libertad del Citado vehículo a nombre del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, allegado al presente en (01) folio.

- d) Una vez se logre determinar que el vehículo Marca NISSAN LINEA TIIDA, Servicio Particular, tipo automóvil, color Beige, placas KBZ-083, modelo 2.010, chasis No. 3N1BC1AS0ZK094346, motor MR18-446655H es de propiedad del Demandado señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ** y por consiguiente hace parte de los bienes patrimoniales de la sociedad conformada entre mi apadrinada y el Demando, oficiar sobre la medida cautelar a la Secretaría de Transito de Girón Santander.
- e) Inmueble tipo casa Unifamiliar de dos pisos, localizada en la Carrera 19E No. 4 - 49 Urbanización DUNDAKARE, de la Ciudad Valledupar Cesar, Matricula Inmobiliaria número 190-60234. Aproximadamente, Lugar habitación Demandado. (Antes, menor y su progenitora). Se allega el correspondiente Certificado de tradición y Libertad del Citado inmueble a nombre del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, allegado al presente en (05) folios.
- f) Inmueble tipo casa con local comercial tipo tienda, localizado en la Manzana No.101 casa No.20 GARUPAL 4ª ETAPA de la ciudad de Ciudad Valledupar Cesar, Matricula Inmobiliaria número 190-52108. Se allega el correspondiente Certificado de tradición y Libertad del Citado inmueble a nombre del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, allegado al presente en (06) folios.
- g) Inmueble tipo casa, ubicado en la Calle 17 No.16 - 57 Barrio LAS MALVINAS del Municipio de Hato Nuevo La Guajira, Matricula Inmobiliaria numero 210-55167. Sumas de dinero que el algunas ocasiones fue entregado a la demandante. Se allega el correspondiente Certificado de tradición y Libertad del Citado inmueble a nombre del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, allegado al presente en (04) folios.
- h) **CUENTAS POR COBRAR** Empresa Construcciones CONCVILES S.A. VALOR CTA X COBRAR **\$45.500.000** APROXIMADAMENTE. Oficina Localizada en La Calle 64 N No.5B -546 Of.407 - 408C Centro EMPRESA II Vali Valle . De lo cual se allegan los correspondientes documentos en tres (03) folios.
- i) Inmueble tipo casa localizado en Calle 9 No.16 - 12 Barrio LA UNION Perímetro Urbano Municipio de Hatonuevo Cesar, Matricula Inmobiliaria número 210-55189. Se allega el correspondiente Certificado de tradición y Libertad del Citado inmueble a nombre del señor **BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA**, allegado al presente en (03) folios.

ANEXOS

Presento con esta demanda los siguientes documentos:7

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar

OMAR ALEXANDER ASUNTOS: CIVILES - PENAL - ADMINISTRATIVO
DAVID BEDOYA Celular: 301-6553434 - 317-5310162
ABOGADO TITULADO alexanderdavid2801@hotmail.com



- a) Poder para actuar, allegado al presente en un (01) folio.
- b) Los relacionados en el acápite de Pruebas aportados en setenta (70) folios.
- c) Cuadernillo Original para el Despacho, total: ochenta y siete (87) folios.
- d) Un cuadernillo Copias para secretaría del Despacho, en ochenta y siete (87) folios.
- e) Un Cuadernillo Copias para el Traslado, en ochenta y siete (87) folios.

NOTIFICACIONES:

1. Demandante: La Carrera 34B No.18A - 25 Barrio FRANCISCO DE PAULA de La Ciudad de Valledupar Cesar.
2. Demandado: Calle 19E No. 5 - 49 Urbanización DUNDAKARE Valledupar Cesar.
3. El Suscrito Abogado parte Demandante, en la Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar.

Del (a) señor (a) Juez,

atentamente

[Handwritten signature]
 Abogado ~~OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA~~
 CC: 84.032.714 expedida en Riohacha La Guajira
 TP. No. 182.482 del H. C. S. de la Judicatura

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar

ok

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar VEINTIUNO (21) de MARZO de 2019.

Radicado N° 2018 - 520

Inicio audiencia: 08:40 a.m. del 21 de MARZO de 2019.

Fin audiencia: 09:15 a.m. del 21 de MARZO de 2019.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HGECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA.

APODERADO DE LA DEMANDANTE: DR. OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA.

DEMANDADO: ESTEFRESON ROMERO GAMEZ.

APODERADO DEL DEMANDADO: DR. JORGE MARIO CELEDON SUAREZ.

INTERVINIENTES

JUEZ: YADIRA SOLORZANO CLEVER

DEMANDANTE: BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA.

APODERADO DE LA DEMANDANTE: DR. OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA.

DEMANDADO: ESTEFRESON ROMERO GAMEZ.

APODERADO DEL DEMANDADO: DR. JORGE MARIO CELEDON SUAREZ.

ETAPAS

A. ETAPA DE CONCILIACIÓN: las partes conciliaron sus pretensiones, quienes ratificaron su acuerdo en audiencia.

B. SENTENCIA:

PRIMERO: Acoger el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, en esta diligencia.

SEGUNDO: DECLARASE la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial conformada entre los señores BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA y ESTEFERSON ROMERO GAMEZ, desde el 2 de noviembre de 1993 hasta el 17 de abril de 2018.

TERCERO: DECLARASE disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho de los compañeros ROMERO - REDONDO. Para la liquidación se tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 523 del CGP.

CUARTO: Expídanse copias auténticas del acta de la audiencia y copia magnética de la misma a cargo de los interesados.

QUINTO: No hay condena en costas por no haber oposición de la demandada.

SEXTO: La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y luego leída y aprobada se firma el acta correspondiente por la titular del despacho.

Jueza


YADIRA SOLORIZANO CLEVER

SENTENCIA ORAL NRO. 021

SENTENCIA GENERAL NRO. 040

SENTENCIA DE EXIST. DE U.M.H. Y DIS. Y LIQ DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO. 003

P. EXIS. U.M.H. Y SOC. PAT. H. 2018-00520